

e) La promoción de los artistas locales de carácter asociativo y aficionado como parte del compromiso de la ciudad en el desarrollo cultural de sus ciudadanos.

Artículo 8.- La Ciudad Autónoma de Melilla podrá suscribir convenios de colaboración con entidades u organizaciones que puedan facilitar o beneficiar los fines del Teatro Kursaal.

CAPÍTULO III.- USOS DEL INMUEBLE

Artículo 9.- El Teatro se destinará principalmente al desarrollo de conciertos, espectáculos y representaciones de danza y teatro, cinematográficos, etc. así como actividades culturales, tales como conferencias, pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, podrá hacer uso del inmueble en ejercicio de su actividad administrativa y de gobierno o para la realización de cualquier otro tipo de actividad cultural o de interés general.

Artículo 10.- El Teatro podrá ser utilizado:

a) Por la Ciudad Autónoma de Melilla, para la organización de alguna de las actividades y espectáculos anteriormente relacionados.

b) Por la Ciudad Autónoma de Melilla en colaboración con otros colectivos culturales, educativos o sociales para la realización de actividades culturales o espectáculos públicos.

c) Por colectivos o entidades públicas o privadas previa autorización de la Ciudad para utilización temporal, cuando la Ciudad Autónoma de Melilla no actúe como organizador o colaborador.

Artículo 11.- Podrán solicitar el uso del Teatro todas aquellas entidades sociales y culturales, grupos políticos e Instituciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones.

La Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o no se adecuen a los

espacios o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos.

Artículo 12.- El uso del Teatro por personas o entidades distintas de la propia Ciudad Autónoma, conllevará el abono de los correspondientes Precios Públicos por utilización de este inmueble, que serán aprobados por el órgano competente, remitiéndose a tal respecto, a la ordenanza reguladora de los mismos.

Artículo 13.- Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal del Teatro estarán los siguientes:

a) El interés cultural de la actividad.

b) La trayectoria de la entidad organizadora.

c) La compatibilidad del uso solicitado con los horarios del Teatro y las actividades ya programadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

d) La antelación con la que se presenta la solicitud.

e) Que en el mismo Teatro o en otro espacio de la Ciudad haya programado un espectáculo o acto similar o de iguales características.

f) Que por la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, se considere que existe duplicidad con otros espectáculos públicos que se celebran el mismo día.

g) Que se aprecie que el espectáculo o acto carece de calidad técnica, artística o interés social.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 14.- No se autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, que:

a) Atenten contra los derechos y libertades públicas reconocidos en La Constitución Española.

b) Impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato para los animales.